

193

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

<b>CONTRATISTA</b>	DANGOND Y HERNANDEZ CONSULTORES S.A.S	<b>NIT</b>	900725753-4
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JORGE IVÁN DANGOND MÓVIL	<b>C.C.</b>	12.436.029 de Valledupar
<b>DIRECCIÓN</b>	Avenida Calle 32 No. 13- 52- Bogotá	<b>FECHA:</b>	08 NOV 2017
<b>TELÉFONO</b>	3016827966-3007042018	<b>EMAIL</b>	dangondyhernandez@gmail.com
<b>GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE</b>	○ FONDO NACIONAL DE TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO  
EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-  
FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

En sesión realizada el día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado "FORTALECIMIENTO Y POSESIONAMIENTO DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN POR MEDIO DE HERRAMIENTAS VITALES PARA SU CRECIMIENTO" Hasta por la suma de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.039.508.000) M/cte. con cargo a los recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 52 del veintiocho (28) de abril de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que la Gerencia de Promoción y Mercadeo del Fondo Nacional de Turismo, dando cumplimiento al manual de contratación presentó solicitud para la contratación con el objeto de realizar actividades de promoción y comunicación del programa Tarjeta joven.

Toda vez que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3 del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Gerencia de Promoción y Mercadeo solicitó cotizaciones a las empresas ABUMERANG COMUNICACIONES LTDA, BUTAKA GRUOP S.A.S, GUALÁ FILMS S.A.S, LIFECOM LTDA, CORPORACION LUMEN 2000, ARKIX S.A, NETBANGERS S.A.S, TELEGRAMA S.A.S, TIMEMACHINE PICTURES S.A.S, TRES PI MEDIOS S.A.S, AYMSOFT S.A.S, RAFAEL POVEDA TELEVISION S.A.S, AUDIMAGE S.A.S, MOTION FACTORY STUDIOS S.A.S, FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S, GRUPO VECTOR S.A.S, MULTIMEDIA SERVICE S.A, RETROX ENTERPRISES S.A.S, GRUPO VECTOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y DANGOND & HERNANDEZ CONSULTORES S.A.S siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$18.000.000) incluido IVA.

**OBJETO:** realizar el desarrollo creativo de formato, guiones, pre-producción, producción y post-producción de piezas multimedia para el programa Tarjeta Joven.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del objeto, El CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar el desarrollo creativo de formato, guiones, pre-producción, producción y post-producción de piezas multimedia para el programa Tarjeta Joven, realizadas con equipos de video y cámaras profesionales, en alta calidad (Calidad Broadcast - Formato 4k) con sonido y en idioma español, en programas profesionales de edición que permitan desarrollar con óptima calidad técnica el producto final.

Las piezas multimedia son las siguientes:

- Un (1) video de 180 segundos grabado en las ciudades de Cartagena y Bogotá, con tres (3) ediciones de 30 segundos.
- Tres (3) animaciones de 120 segundos cada una.
- Un video testimonial de 60 segundos, con entrevistas sobre el uso de la tarjeta a los jóvenes del programa Tarjeta Joven.

2. Usar recursos audiovisuales como el uso de material de archivo, graficación, animación, infografías, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las fotografías desarrolladas para el presente proyecto, así como también las tomas, deberán ser entregadas y cedidas oficialmente al Fontur y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; así como cualquier pieza que se desarrolle en el marco de la presente solicitud y que vaya encaminada a la consecución del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La propuesta narrativa, el desarrollo creativo del formato y los guiones técnicos finales para el video y las piezas audiovisuales a desarrollar del objeto del presente contrato, serán presentados por el contratista para ser concertados con Fontur, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los logos del programa Tarjeta Joven, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, serán entregados por FONTUR.

**PARAGRAFO CUARTO:** El proceso de consecución de material de archivo, uso de locaciones, uso de marcas, logos, música no original y demás necesidades que tenga el proyecto y en los que la producción deba gestionar las correspondientes autorizaciones, se debe iniciar desde la etapa de preproducción.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

193

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

- Cantidad.

Piezas multimedia:

- Un (1) video de 180 segundos grabado en las ciudades de Cartagena y Bogotá, con tres (3) ediciones de 30 segundos. Tres (3) animaciones de 120 segundos cada una.
- Tres (3) animaciones de 120 segundos cada una.
- Un video testimonial de 60 segundos, con entrevistas sobre el uso de la tarjeta a los jóvenes del programa Tarjeta Joven.

Nota: Los videos deben estar en los siguientes formatos.

- SD: .mov, video códec: DVCPRO50, Video Bitrate: 50 Mbit/s (7.5 MB/s), Resolución: 720 x 486 (pixel aspect: 3:2), Standar: NTSC entrelazado, Relación de aspect 4:3, Anamorfo: NO, Full Trame, Niveles de video acorde con CCIR601, Audio 1 par estéreo (puede ser en track stereo o en dos trakcs mono) PCM 48 Khz 16 bits, Niveles de audio: Diálogos: -24dBFS a -20dBFS RMS(-4VU a 0 VU) , Promedio: -27dBFS a -18dBFS RMS(-7VU a +2VU) , Picos: -5 dBFS
- HD: Wrapper (contenedor) .mov, video códec:XDCAM HD422 50Mps -(59,94i), Resolución: 1929x1080, Anamorfo: NO, Full Trame o 16:9, Audio 1 par estéreo PCM 48 Khz 24 bits, Niveles de audio: Diálogos: -24dBFS a -20dBFS RMS(-4VU a 0 VU) , Promedio: -27dBFS a -18dBFS RMS(-7VU a +2VU) , Picos: -5 dBFS.
- MXF XDCAMHD50 (file.mxf), MXF Op1a, Codec XDCAMHD50, 1080i 59,94, Aspect Ratio 16:9, Audio Stereo en canales 1 y 2, PCM 24bits 48khz, el nivel de audio no debe superar -10dBFS en picos.
- Video a 24FPS, Formato .avi . mov, Resolución 1998x1080 1920x1080 pixeles, Codec H264, Audio 5.1 stereo.

**PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

- a) Propuesta narrativa, audiovisual y guiones técnicos de las piezas multimedia.
- b) Cronograma de ejecución.
- c) Pre edición de las piezas multimedia.
- d) Banco de fotografías en alta resolución y material audiovisual de todas las tomas desarrolladas en la elaboración de las piezas multimedia.
- e) Un máster que contenga todo el material audiovisual en bruto, producto del trabajo para lograr el objeto del contrato, en alta calidad - Calidad Broadcast (Formato 4k).
- f) Un (1) video de 180 segundos grabado en las ciudades de Cartagena y Bogotá, con tres (3) ediciones de 30 segundos. Tres (3) animaciones de 120 segundos cada una.
- g) Tres (3) animaciones de 120 segundos cada una.
- h) Un video testimonial de 60 segundos, con entrevistas sobre el uso de la tarjeta a los jóvenes del programa Tarjeta Joven.
- i) Piezas multimedia editadas y finalizadas.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO  
EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-  
FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

ejecución del objeto contractual; **j)** Solicitar a FONTUR la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en la Administradora en la cual éste tenga afiliados a sus trabajadores; **K)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta **Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) con IVA INCLUIDO**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del veintiocho (28) de Julio de 2017 expedido por **FONTUR** correspondiente a recursos Parafiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Un único pago por el 100% del valor del contrato una vez sean entregados los productos finales a satisfacción.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO NOVENO. La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se derive será de un (1) mes, contados a partir de la suscripción de la misma.

**GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se pactó un único pago contra la prestación del servicio.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO  
EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-  
FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**El CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:  
Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;  
Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y la presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Subdirector de Tarjeta Joven de FONTUR quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 52 del 28 de Abril 2015, b) Copia de cédula del representante legal. d) Certificación Bancaria e) propuesta económica.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

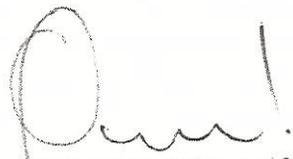
**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO  
EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-  
FONTUR Y DANGOND & HERNÁNDEZ CONSULTORES S.A.S

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE  
ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES  
CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONDO NACIONAL DEL TURISMO-  
FONTUR

  
**JORGE IVAN DANGOND MOVIL**  
CONTRATISTA

**D & H**  
Dangond & Hernandez  
Consultores S.A.S

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva